

Décima séptima. ¿Qué autoridad habria yo creído tener, si el Papa no hubiera abolido la religion, sino dispuesto de ella de otro modo?—*R.*—La autoridad que el Papa me hubiera dejado, y no otra alguna. Aquí les advertí, que esta última pregunta recaía sobre sentimientos *puramente internos*, los que no estaban sujetos al fuero externo; que habia contestado por *abundancia*; pero que en lo de adelante se restringiesen las preguntas. Se me entendió, y cesó esta pesquisa.

Décima octava. ¿Si habia dado facultad de confesar?—*R.*—Que la facultad de confesarse mutuamente los religiosos, la daban los superiores regulares, y solo á ellos tocaba darla (salvas las debidas excepciones); que entre nosotros la daban los superiores inmediatos de las casas y Provincias; que yo la habia dado á algunos.

Décima nona. ¿Si habia yo escondido dinero ó muebles en los secretos de la casa de Jesus, ó habia mandado dinero fuera de Roma por conservarlo; ó si lo habian hecho otros con mi consentimiento y noticia?—*R.*—Esta y la otra pregunta relativa á dinero, me fueron hechas entre las primeras interrogaciones. Díjome el Sr. Andreetti que se suponía que el dinero escondido llegaba á cincuenta millones; y en otro posterior interrogatorio bajó á veinte y dos, ó veinte y cuatro. Me advirtió, que esta ocultacion hecha en tiempo hábil, no me seria imputada á culpa. Respondí, pues, que no habia escondido en lugares ocultos,

ni dinero, ni muebles, ni lo habia hecho otro alguno, con noticia y consentimiento mio: que habiéndoseme propuesto por varios el que se escondiesen algunos muebles, habia disuadido y desaprobado el pensamiento: que recientemente se habia mandado á Génova cierta suma, correspondiente á una mision ultramarina, la cual estaba registrada en los libros de la procuraduría general, y no habia sido para guardarse, sino para entregarse á la mision. Preguntado, ¿á quién se habia dirigido á Génova? Respondí, que no lo sabia, porque eso no era de mi inspeccion; que ni yo ni otro alguno, con mi noticia y consentimiento, habia mandado fuera de Roma un solo ochavo para conservarlo y ponerlo en los bancos. Finalmente, que la persuacion de nuestro mucho dinero guardado ó impuesto, era falsísima, era una vulgaridad sin fundamento, suscitada quizá, por los malévolos, ú originada del esplendor en que manteniamos nuestras Iglesias: que era un sueño, un delirio y verdadera manía; y me asombraba, que personas de capacidad, diesen crédito á esta fábula, de cuya falsedad debian estar convencidas, habiendo hecho inútilmente en Roma y otros muchos países, tantas y tan esquisitas diligencias para descubrir ese soñado tesoro.

Vigésima. ¿Qué dinero venia á Roma de otros países?—*R.*—El que era necesario para las personas pertenecientes á la *Asistencia*, que estaban en la Curia del General, y el que era preciso para los gastos comunes de la religion. ¿Cuanto era ese dinero?—Respon-

dí que no tomaba cuentas de él, porque los procuradores de la Asistencia la daban á los de las Provincias de donde venia.

Vigésima prima. ¿Si le venia al general dinero para su libre disposicion?—*R.*—Que venia anualmente alguno, aunque muy poco; que lo habia gastado siempre en servicio de la religion, en el mantenimiento de los Portugueses ó de la casa de Jesus, y que no habia distraído un solo ochavo para uso mio particular.

Vigésima segunda. ¿De qué manera se mantenian los religiosos Portugueses enviados á Roma, sin asignacion de pension?—*R.*—Con el concurso de la religion, como se practica en casos tales: habiendo este cesado, casi del todo, por la expulsion de España, Nápoles, Sicilia, Parma, y por otras circunstancias, se mantenian con algunos legados piadosos, con la limosna de las misas, con lo que se recaudaba de los Portugueses por venta de cosas de plata de la Iglesia, cuadros y muebles preciosos (verificado todo con la debida facultad), con una asignacion que les hizo la caridad de Clemente XIII. y les quitó Clemente XIV., y en fin, con las limosnas que venian de fuera.—¿Y estas á qué mano venian?—*R.*—A las mias ó á las del Procurador general.

Estas fueron todas las preguntas que me hicieron, si no me es infiel la memoria; escribiendo esta relacion año y medio despues de concluido el Proceso; mas creo que no, porque para retener las especies, he recorrido muchas veces con la imaginacion el Proceso, las con-

signaba de cuando en cuando, compendiosamente, en papelitos que despues entregué al fuego, y las he referido á muchas personas. Tengo certeza, por lo menos *moral*, de que no se me hizo ninguna otra pregunta de entidad.

Solo se me hacian tres ó cuatro preguntas en cada comparecencia: rogué que se me aumentase el número, pues mis respuestas eran prontas, breves y precisas, y el Proceso se hubiera podido concluir en poquissimas comparecencias. Roguélo, mas en vano, y al fin supe que habia orden para que no se me hicieran sino tres ó cuatro preguntas en cada comparecencia, que el criminalista no viniera sino cada ocho ó diez dias, y algunas veces lo difirió por veinte y mas; y que se le daba el interrogatorio por escrito. Finalmente, el Sr. Andreetti me declaró que ya no volveria, que no habia mas preguntas que hacerme, y que estaba terminado el Proceso.

No obstante, se me apareció despues de algunos dias, y se expresa lleno de confusion. Habiásele dicho que el Proceso era nulo, por lo que era necesario reponerlo. Compadecí á aquel buen hombre, entrado ya en edad, ejercitado largo tiempo en formar procesos, y acreditado en su empleo, á quien se echaba en cara la nulidad del actual, como si él ignorase las condiciones necesarias para la validez. A mas, de que bien podia haberse advertido mucho antes ese defecto de formalidad, por los que iban viendo el Proceso *parcialmente* despues de cada comparecencia. Convino, pues, volvé-

lo á formar; bien es verdad que se concluyó en dos ó tres comparencias. Volviéronse á hacer las mismas preguntas del primer Proceso, con corta variedad, y yo repetí idénticas respuestas. Al principio de cada pregunta se añadían ciertas fórmulas curiales, en que no hice alto; dictábalas Andreotti y las escribía el notario; y del mismo modo se añadía al fin de cada una el juramento que se me había exigido. No conocí otra diferencia entre el primero y segundo Proceso; quizá se exige, para la validéz, la repetición de las *palabras curiales* en cada pregunta, ó la repetición del juramento: ignoro la práctica criminal. Me advirtió el Sr. Andreotti que el juramento no se refería á lo que dijese de mi mismo, sino á lo que afirmara de otros; le contesté que lo pusiera donde le agradase, porque nada había dicho falso, ni usado término alguno ambiguo. Este segundo Proceso terminó á mediados de Enero de 1774.

Supuesto que no resultaba del Proceso culpa alguna ni sospecha de haberla, pedí muchas veces que se me manifestara el motivo de mi prisión. No pude conseguirlo; y al fin me dijo Andreotti estas terminantes palabras. „*Conténtese con saber que no está preso por culpa alguna, siendo la mayor prueba de ello que no le he hecho la menor pregunta sobre culpa.*

Insté porque se me dejase dirigir un Memorial á la Congregacion diputada para los asuntos de los Jesuitas. La Congregacion mandó nuevamente al Sr. Andreotti con el notario, y no me permitieron escribirlo de mi

propio puño, sino únicamente que dictase mi suplica. Espuse, por tanto, la de que se me sacase de prisión, dando por motivo la entera inocencia que resultaba del Proceso: mi edad de setenta y un años, el deterioro de la salud, el menoscabo de mi reputacion para con todo el mundo y en todos los tiempos futuros. Que si se me mantenía preso por temor de que intentara restablecer la extinguida Compañía de Jesus, no se podía formar de mí semejante sospecha, pues que jamás había intentado cosa alguna contra la autoridad superior, ni mis operaciones habían dado indicio de tener una alma perversa, á la que nada importase cometer graves culpas; que *sin prueba, de ninguno se presume sea malo*; que en mi edad avanzada y despues de inmensos trabajos, no podía creerse que quisiera hundirme en nuevos peligros y esponerme á nuevas tribulaciones. A mas de que el asunto era imposible, pues habían desaparecido los bienes y las casas, todos los príncipes habían aceptado el breve de supresion, y sin la autoridad pontificia todo seria nulo, ni tendría yo quien me siguiera: en fin, que todo mi deseo se reducía á acabar en paz los últimos dias de mi vida. El Oráculo responsivo de la Congregacion fué en estos precisos términos, *se tomará providencia*: me lo llevó á fines de Enero de 1774, el Sr. Andreotti, á quien no volví á veer mas. Pasaron ocho meses, hasta fin de Setiembre en que murió Clemente XIV. y no se tomó tal *providencia*.

Concluyo esta relacion protestando, que la he extendido por subsanar la reputacion de la estinguida Com-

pañía de Jesus, pues atendido el empleo que yo tenia de General, mi reputacion está conexas con la suya; y así me he creído con precisa obligacion de defender mi propia fama, por defender la de la Compañía; si solo se tratara de la mia personal, la habria abandonado á la Divina Providencia.

Justifico que es verdad cuanto se contiene en esta relacion escrita y firmada de mi propio puño.—*Lorenzo Ricci*

En Julio de 1775, sin saber yo cómo, se hizo público en Roma mi Proceso jurídico: divulgaron los malévolos que era fingido; pero muchos argumentos convencen su verdad. Personas á quienes yo habia contado las preguntas que se me hicieron, atestiguaban ser puntualmente las mismas que contenia el Proceso publicado, y habérselas yo referido mucho antes del suceso reciente. En virtud de la publicacion del Proceso, se supo quien era el Vicario general electo, cosa que yo no habia revelado á nadie mas que al Sr. Andreotti. Este Proceso me recuerda otra pregunta que se me habia olvidado, y habiéndoseme hecho en realidad, la añado aquí.

Vigésima tercera. ¿Si habia yo escrito al Rey de Prusia?—*R.*—Que sí.

Vigésima cuarta. ¿Que le habia escrito?—*R.*—Que le habia recomendado mi Religion en sus Estados, y principalmente un gran pleito, cuya pérdida habria reducido á extrema pobreza á los Jesuitas de Silesia.

Nuevamente aseguro, y si es necesario con juramen-

to, ser ciertísimo todo lo contenido en esta relacion.—*Lorenzo Ricci.*

Carta de remision á un personaje de la mayor excepcion.

Carísimo y amadísimo: Le confío el papel adjunto, obsequiando su deseo y petición. Confieso que lo hago con alguna aprension, pues se sospecha en extremo de las Cartas, y por lo mismo es necesario que esta no la vea absolutamente nadie; que se asegure contra cualquiera pesquisa; que ni se sepa su existencia. No obstante de ser inocentísimo y contener la verdad sencillísima, sin ofensa de nadie, podria tal vez la malignidad hacerla peligrosa. ¿Conque no deberá tener uso ninguno? Eso no, antes bien debe tenerlo y muy grande, pero á su tiempo. Despues de mi muerte importa publicarlo. Las razones porque lo he escrito, y expreso al fin de él, deben hacerse públicas. Será muy fácil reconocer la autenticidad. La letra del que lo ha escrito es muy conocida de millares de personas, de todos paises dentro y fuera de Europa. La posdata y las enmendaturas testifican ser original de primera mano, porque no he querido tomarme el trabajo de copiarlo y ponerlo en limpio. Advierto, que no se debe dar á la prensa el manuscrito, en atencion á la regla del índice que prohíbe, bajo pena de excomunion, imprimir fuera de Roma, sin licencia de los Tribunales Romanos, lo que allí se ha compuesto. Antes de mi muerte deberá permanecer ocioso é inútil el manuscrito. La tardanza no puede ser mucha, será á lo mas de pocos años, y aun es fácil que no sea sino de pocos meses.

Todavía, si el Sr. hace la gracia que se desea y espera, se pensará y examinará lo que convenga, arreglándose á las circunstancias. Lo que sí que no debe hacerse uso de él, sin consentimiento del Autor mientras viva, por el riesgo de hundirlo nuevamente á él y á otros en el horno de la tribulacion. No puedo darle un testimonio mas vivo de la estimacion, confianza y amor que le profeso.



MEMORIAL DIRIGIDO

A LA SANTIDAD DEL SR. PIO VI. POR EL ABATE RICCI,
preso en el Castillo del Santo Angel; copiado fielmente de su original que se conserva en.....

Lorenzo Ricci, postrado á los pies de vuestra Santidad, viene á representarle su estado infelicisimo y á implorar su piedad. Despues de haber gobernado por quince años la extinguida Compañia de Jesus, en tiempos peligrosisimos, sin queja ni ofensa de nadie (que no se ha presentado, ni podrá presentarse una sola), há dos años cumplidos que fué reducido á estrechisima prision, de la que le resulta perpetua y universal infamia. Se le formó un Proceso, prolongando la formacion por muchos meses, cuando podia haberse concluido en muy pocas semanas. Despues de concluido se le hizo la objecion de nulidad; y fué conveniente reponerlo. Terminado esta segunda vez, el suplicante, íntimamente persuadido de su inocencia, así por el testimonio de su propia conciencia, como por el resultado del mismo Proceso, instó muchas veces por que se le manifestase el motivo de su prision, y siempre se le negó; cosa sin ejemplo en el grandisimo número de encarcelados en todos los paises cultos. Hizo, por tanto, una súplica respetuosisima á la Congregacion diputada para su libertad; y como solo podia barruntar que se le retenia en prision por temor de que intentase restablecer la religion extinguida, de